



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

Que el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"; y el Art. 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la "educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social"; y en el Art. 8 literal d) establece que uno de los fines de las universidades es "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"; y en su literal f) "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional".

Que el Art. 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza".

Que el Art.67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que "Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código Ético Nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; 2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en procesos de investigación; y, 6. Respeto a los animales con fines de experimentación".

Que la cláusula Décimo Séptima de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: "sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS



aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior";

Que la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR**

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO**

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética para la Investigación, se encuentra basado en principios éticos, valores y normas generales que guían el comportamiento de los investigadores, docentes y estudiantes en su calidad investigativa en cumplimiento de la misión y visión de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Código, son obligatorias para todos los investigadores, docentes y estudiantes que ejerzan la actividad de investigación en la Universidad Iberoamericana del Ecuador. Cada ámbito de la Universidad en donde se realice investigación, deberá garantizar el íntegro cumplimiento del presente Código de Ética para la Investigación. Aquellos servicios de consultorías o proyectos de investigación solicitadas y contratadas con la Universidad, deben cumplir con los principios y prácticas regidos por el presente Código de Ética para la Investigación.

Artículo 3. Misión del investigador. El investigador tiene por fin, buscar la verdad de las cosas y dar a conocer la realidad de los hechos a través de resultados idóneos, privilegiando la objetividad en su aproximación a los fenómenos que estudia y reduciendo, en la medida de lo posible, la subjetividad; por ende, su conducta debe reflejar la ética del ejercicio de la profesión.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 4. Consentimiento informado. Documento escrito a través del cual los sujetos que participen en una investigación o titulares de los datos consienten de manera voluntaria, informada, libre, inequívoca y específica, al uso, por parte de la **UNIB.E**, de la información que ellos poseen para los fines establecidos en la investigación o proyecto.

Artículo 5. Protección de la persona y de los grupos socioculturales diversos. Las personas en una investigación son un medio, es por eso que se debe considerar lo siguiente:



- a. Respetar la dignidad humana, la privacidad de la información, la identidad, la confidencialidad de las personas involucradas durante las diferentes etapas de la investigación.
- b. Proteger y cuidar a los (as) investigadores/as, profesores/as y estudiantes en el ejercicio de la actividad investigadora, así como reconocer y agradecer la participación de agentes y colaboradores de las investigaciones.

Artículo 6. Responsabilidad y veracidad del investigador. Los investigadores tienen el deber de expresar la realidad de las investigaciones sin alterar los resultados para el beneficio de terceros, considerando el rigor científico y la veracidad de las fuentes, metodología, datos y resultados de la investigación. Deberán exhibir un comportamiento digno, caracterizado por la excelencia, seriedad y honor, de tal forma que su conducta no afecte el prestigio y reputación de la institución y de la profesión.

Artículo 7. Respeto del medio ambiente y la biodiversidad. Las investigaciones deben asegurar el adecuado cuidado a la naturaleza, de manera integral, protegiendo la conservación y sostenibilidad de los recursos, así como guardar respeto por los seres vivos, la comunidad y los ecosistemas.

Artículo 8. Divulgación de las investigaciones. En la actividad investigadora, los investigadores, docentes y estudiantes, están obligados a cumplir con el secreto profesional, no divulgar hacia terceros la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación. La difusión de los resultados está sujeta al cumplimiento de la normativa de Propiedad Intelectual.

Artículo 9. Justicia y bien común. Debido a la amplitud del campo de la investigación; es indispensable que los investigadores, docentes y estudiantes antepongan la justicia y el bien común a cualquier beneficio personal a favor de los involucrados en la investigación.

Artículo 10. Normativas de investigación nacional e internacional. Es deber de los investigadores conocer las normas que regulan las investigaciones, respetar las legislaciones tanto del proceso para llevar a cabo un proyecto de investigación, así como las consecuencias de las acciones como investigadores.

Artículo 11. Cuidado en el manejo de bienes. Los bienes que reciban durante el desarrollo de sus investigaciones, deberán ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez. Ante la falta de instrucciones específicas, los investigadores deberán actuar en interés de la UNIB.E, con las atribuciones y responsabilidades pertinentes.

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR

Artículo 12. Obediencia del código de ética y de las normas internas de la universidad. Los investigadores, docentes y estudiantes se sujetan al cumplimiento obligatorio del presente Código de Ética para la Investigación y las demás normas internas que la UNIB.E crea conveniente para el correcto comportamiento del profesional en el ejercicio de las actividades de Investigación, no debiendo inducir a otros a que las infrinjan, ni aconsejar a realizar actos ilegales que vayan en contra de las buenas costumbres.



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS



Artículo 13. Secreto profesional. El secreto profesional está basado en el principio de reserva, de acuerdo al cual la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación no puede ser divulgada a terceros. En tal sentido, el secreto profesional es el deber que tienen los investigadores dentro del ejercicio de la actividad de investigación de proteger y mantener la más estricta confidencialidad de los hechos, resultados e información concernientes a un proyecto de investigación en su totalidad. La finalidad del secreto profesional es garantizar la relación de confianza que debe existir al realizarse un proyecto de investigación. Los investigadores solo utilizarán la información confidencial obtenida para el desarrollo del proyecto. En caso de que estos divulguen la información confidencial, deberán reparar los daños y serán pasibles de las sanciones que las normas de la Universidad establezcan

CAPITULO IV BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 14. De las buenas prácticas de procedimiento y métodos

- a. **La investigación con personas, grupos étnicos y socio-culturales:** Los investigadores tienen los siguientes deberes respecto de las personas, grupos étnicos y socio-culturales involucrados en la investigación:
- Proteger la dignidad, los derechos, el bienestar y la seguridad de los seres humanos que participan en un estudio de investigación (Acuerdo Ministerial No. 00 4889 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.279 de 1 de julio de 2014, Art 5). Por esta razón, la aprobación de un estudio está condicionada al cumplimiento de los principios de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia dentro de la investigación con seres humanos.
 - Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que son partícipes en la investigación, todo ello bajo los actos protocolares de cada área de estudio.
 - Respetar la heterogeneidad de las identidades culturales de los individuos y grupos sociales que participan dentro de la investigación.
 - Solicitar y conseguir el consentimiento voluntario expreso e informado de las personas que integrarán la investigación o en su defecto de sus representantes o responsables. El consentimiento tanto expreso e informado deberá ser manifestado en documento, donde deberá reflejarse con un lenguaje idóneo y comprensible lo siguiente: el propósito y duración del proyecto de investigación, los alcances y riesgos que deriven de la misma, así como los criterios de exclusión o inclusión, la metodología a usar y las pautas de conclusión del proyecto de investigación.
 - La participación de las personas involucradas en los proyectos de investigación debe ser de forma libre y voluntaria, debiéndose tomar las medidas pertinentes para evitar consecuencias adversas de quienes declinan formar parte o decidan retirarse de la investigación, cuando ésta ya está en marcha.
- b. **La investigación con animales:** Los investigadores, docentes y estudiantes que realicen investigaciones con animales deberán:
- Respaldar el bienestar animal cuando se realicen experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.



- Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para cada especie, semejando aquellas condiciones naturales de donde fueron extraídas, garantizando los medios necesarios para su traslado idóneo.
 - Comprometerse a brindar áreas seguras y ambientes adecuados a sus hábitos naturales de vida y condiciones mínimas necesarias de higiene sanitarias, para el alojamiento de las especies; protegiéndolas de aquellos agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño.
 - Prevención de la manipulación excesiva de los animales en el estudio permitirá impedir su perjuicio o sufrimiento; siendo que dicha manipulación se deberá contar con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos de contaminación y daños a la salud tanto de las personas como de los animales involucrados en una investigación.
- c. **La investigación con plantas:** Los investigadores, docentes y estudiantes que realicen proyectos de investigación con plantas, deberán acatar lo siguiente:
- De las medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente debe priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, recursos genéticos y procesos ecológicos, ante cualquier impacto negativo causado por el proyecto de investigación. En el plan de la investigación se debe incorporar al principio, la precaución, prevención, efectos a considerarse, posibles soluciones y responsabilidades a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
 - Los proyectos de investigación con plantas, tienen como finalidad contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y expandan la seguridad y soberanía alimentaria en favor de aquellos sectores más vulnerables o excluidos, evitándose así aquellos proyectos cuya finalidad es monopolizar a través de patentes las variedades de vegetales hacia fines netamente comerciales pues este tipo de actos pueden provocar un bloqueo en la producción local, impidiéndole a los campesinos la utilización, goce y disfrute de las variedades agrícolas que han sido parte de su estrategia de vida por generaciones.

CAPITULO V

NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE INVESTIGA

Artículo 15. Del comportamiento del personal investigador. Los investigadores, docentes y estudiantes, en el ejercicio de la actividad investigadora, deberán:

- a. Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso de su investigación.
- b. Fortalecer las capacidades de la investigación con la finalidad de refutar la creencia de que la actividad investigadora es solo para una élite intelectual.
- c. Difundir la creación y colaboración de semilleros y comunidades científicas, comprometidas con el desarrollo de la investigación cualquiera sea su ámbito territorial (local, nacional, regional e internacional).
- d. Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.



**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS**



- e. Proteger la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos no estipulados en el presente Código de Ética en razón a los fines de la investigación.
- f. Orientar sus conocimientos en asuntos de trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica.
- g. Promover la búsqueda y aplicación del principio de obrar por ciencia, pues es importante que, en el desarrollo de la investigación, se puedan compartir los conocimientos y experiencias con colegas, estudiantes y toda la comunidad científica.
- h. Sostener una conducta digna, donde el honor y el decoro profesional sean respetables, cuidando mantener el prestigio institucional de la UNIB.E.
- i. Cumplir con los marcos normativos tanto nacionales como internacionales en materia de investigación y propiedad intelectual.

**CAPITULO VI
DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

Artículo 16. La UNIB.E promueve la investigación, la generación de invenciones y la creación de obras artísticas y literarias en tanto estas sean propias, originales y se citen en ellas apropiadamente sus fuentes. Para ello:

- a. La Universidad exige a la comunidad universitaria el respeto al derecho autoral, el uso de normas de citación bibliográfica específicas según las especialidades y áreas del conocimiento.
- b. La Universidad a través de sus órganos académicos e institucionales fomenta el uso de softwares y otros medios para identificar el plagio y/o verificar la originalidad de los proyectos, trabajos de investigación, tesis, libros y artículos científicos desarrollados en la Universidad.
- c. La UNIB.E reconoce como prácticas antiéticas y deshonestas las siguientes:
 - Recurrir al soborno, engaño, plagio, interceptación telefónica, violación de la correspondencia, incursión a la vida privada de las personas, uso de cámaras ocultas, etc. para el desarrollo de la investigación.
 - Violar el secreto profesional, la cláusula de conciencia, la vida privada y los Derechos Humanos de las personas.
 - Manipular la información, las cifras estadísticas y las conclusiones, con fines subalternos e intereses de grupos económicos, religiosos y políticos.
 - Utilizar la influencia profesional y la información privilegiada que recibe para beneficiarse personalmente o para beneficiar a parientes y amigos.
- d. La Universidad exige el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que sancionan el plagio en cualquiera de sus formas. Las políticas antiplagio de la Universidad tienen los siguientes objetivos:
 - Promover la cultura ética como eje central de la formación profesional y el quehacer investigativo de la Universidad.
 - Fomentar el desarrollo de competencias y destrezas en los docentes y estudiantes de la Universidad sobre los diferentes tipos de plagios, sus consecuencias y formas de prevención.
 - Prevenir, sancionar y erradicar los actos de plagio en cualquiera de sus formas.



- Fortalecer las capacidades de docentes y estudiantes en temas relacionados a la protección de la propiedad intelectual, el derecho de autor y el uso adecuado de las fuentes de información en el desarrollo de sus investigaciones.
- Impulsar y promover el conocimiento y uso de software antiplagio entre los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad, para la detección temprana y oportuna de plagio en sus diferentes modalidades

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17. La UNIB.E promueve el respeto de los derechos de la Propiedad Intelectual, reconociendo a sus docentes, investigadores, administrativos, estudiantes y terceros su calidad de autores o inventores, así como sus derechos morales, respecto de sus invenciones y modelos de utilidad, así como de sus obras artísticas y literarias, según corresponda. Es por ello que:

- a. La Universidad reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones. Asimismo, apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.
- b. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de la investigación, deben ser reconocidos por todos los que participan en la publicación. De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde las que se realiza la investigación. En caso de que surja un conflicto de intereses entre autores debe transmitirse al Comité de Ética.
- c. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores de la publicación que resulte del proyecto. La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema.
- d. Todos los autores de la publicación de una investigación son responsables de su contenido.
- e. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- f. Los patrocinios económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.
- g. Cuando la producción intelectual, creación o invento se realice como producto de las funciones profesionales, tareas académicas y de investigación en pregrado y posgrado y con recursos propios de la Universidad, la Universidad conserva el derecho de propiedad intelectual, correspondiendo un porcentaje de las utilidades, a sus autores e inventores, en caso de ser comercializado en el mercado nacional o internacional.
- h. La Universidad es el titular de los derechos patrimoniales, de manera exclusiva, indefinida e ilimitada, de obras literarias, artísticas, científicas, software y base de datos y todo lo creado por el personal docente, investigadores, personal no docente, empresas, instituciones, contratistas, siempre que dichas obras sean productos de las funciones laborales, de contratos o convenios con la Universidad.
- i. Cuando la producción intelectual o el invento se obtenga con aportes monetarios totales y/o parciales propios de la Universidad, los derechos de propiedad sobre la misma se establecerán en forma escrita y dependerán del grado de aporte realizado.



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS



CAPÍTULO VIII DE LOS REFERENTES ÉTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 18. Son referentes éticos nacionales e internacionales las normas que los países, instituciones de educación superior internacionales, institutos de investigación reconocidos, asociaciones profesionales, organismos internacionales y otros semejantes, generen para motivar los comportamientos éticos en diferentes especialidades del conocimiento. Sin detrimento del presente código, las unidades académicas de la UNIBE se sujetarán a los referentes éticos nacionales e internacionales de naturaleza obligatoria, al Código de Ética de la UNIBE. Además, podrán elegir sujetarse a otros referentes éticos que, por su importancia y pertinencia, pueden ser aplicables a su ámbito de conocimiento.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 19. La Universidad tomará acciones legales contra quienes cometan actos antiéticos o plagio en cualquiera de sus formas y/o se apropien de los resultados de trabajos de investigación, creaciones intelectuales y producciones industriales cuya titularidad corresponda a la Universidad, pudiendo exigir a los infractores la respectiva indemnización por daños y perjuicios. En cuanto se detecten actos antiéticos o plagio, así como violaciones a la propiedad intelectual y el derecho de autor en cualquiera de sus formas, el comité de ética para la investigación evaluará cada caso según la normatividad nacional e internacional vigente y se procederá con la sanción respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Código de Ética para la Investigación es de aplicación obligatoria para todos los investigadores, docentes y estudiantes que realicen la actividad investigadora en la **Universidad Iberoamericana del Ecuador** y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA: Los aspectos que no se hayan contemplado en el presente Código serán resueltos de conformidad con lo dispuesto por la LOES, su Reglamento de Aplicación; Código orgánico de la Economía social de los conocimientos, Creatividad e innovación; Reglamento de Régimen Académico; el Estatuto de la UNIB.E; el Código de Ética y el Reglamento de Sustanciación de Procesos; así como por los demás Reglamentos y Resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario.

UNIB.E-RCU-SO-No. 03.G – 01-2017
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIB.E



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)” en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, La Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad, las resoluciones del Consejo Universitario, y la normativa que rige al Sistema Nacional de Educación Superior;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar “Código de Ética de la Investigación de la UNIB.E”; motivado, discutido y aprobado en sesión extraordinaria del pleno del consejo universitario de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

Artículo 2.- Elaborar un extracto que deberá ser publicado en la página de la universidad, según el procedimiento que de manera regular se lo ha ejecutado.

Artículo 3.- Publíquese y comuníquese el contenido de la presente Resolución a las unidades académicas y administrativas de la Universidad y, a la comunidad universitaria para los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en los canales correspondientes. Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los trece (13) días del mes de enero del 2017, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario de la UNIB.E del 2017.



Dr. Telman Cabrera Vargas
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO - UNIB.E